



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS Nro. HP-014/2024-ISBM
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 211/2024-ISBM
LICITACIÓN COMPETITIVA Nro. 030/2024-ISBM
“SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS TIPO C, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTA ANA, SAN MIGUEL, USULUTÁN Y LA UNIÓN”
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS

Nosotros, SILVIA AZUCENA CANALES REPREZA, [REDACTED]
[REDACTED]
portadora de mi Documento Único de Identidad debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en mi carácter de Representante Legal de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos veintiún mil ciento siete guion ciento tres guion siete, personería que acredito por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Certificación emitida por Secretario Jurídico de la Presidencia, Lic. Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, emitido por el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, por medio del cual se me nombró como Directora Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para el período de CINCO AÑOS a partir del día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el PUNTO TRES del Acta Número TRECIENTOS CUATRO; de la Sesión Extra Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día tres de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se me autorizó, para firmar este contrato; y en adelante me denominaré el “ISBM”, “Instituto”, “Contratante” o “Institución Contratante”; y por la otra, el señor: [REDACTED]

[REDACTED] DOCTOR EN MÉDICA, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel Centro, con Documento Unico de Identidad debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando como Representante Legal de **INVERSIONES MEDICAS SAN GABRIEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INMEGAB S.A. DE C.V.**, **INVERSIONES MEDICAS SAN GABRIEL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVERSIONES MEDICAS SAN GABRIEL, S.A. DE C.V.**, una sociedad salvadoreña, anónima de capital variable, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Número de [REDACTED]

Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED], personería jurídica que se establece mediante la siguiente documentación: A) Fotocopia Certificada por Notario de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "INVERSIONES MEDICAS SAN GABRIEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.", otorgada ante los oficios de la notario Rebeca Elizabeth Cáceres Reyes, el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO, del Registro de Sociedades de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós; en la que consta que dicha Sociedad es de naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio arriba indicado, que su plazo es por tiempo indefinido, que su finalidad es entre otras, desarrollar las actividades y prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con el ramo de la medicina, en su parte de servicios médicos, farmacias, insumos, laboratorio clínico, equipos médicos, dentro y fuera del país, la compraventa de medicamentos al por mayor y menor, nacionales y extranjeros, la prestación de servicios médicos en el campo de la medicina en general. Que la administración de la Sociedad podrá estar confiada a una Junta Directiva conformada por Cinco Directores, siendo los cargos, Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Primer Director y Segundo Director, con el mismo número de suplentes o al régimen de Administración Única y su respectivo Suplente, el Director Presidente o Director Secretario de la junta Directiva, conjunta o separadamente, o el Administrador Único Propietario, en su caso representaran judicial o extrajudicialmente a la Sociedad, quienes fungirán en sus cargos por el plazo de SIETE AÑOS, resultando electo mi persona como Administrador Único Propietario, B) Fotocopia Certificada por Notario de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad "INVERSIONES MEDICAS SAN GABRIEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada ante los oficios del notario Roger Francisco Reyes Cruz, el día veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro, en donde consta que fue modificado el aumento de capital de dicha sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO del Libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS, del Registro de Sociedades de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro; por lo que me encuentro ampliamente facultado para realizar actos como el presente y en este instrumento me denominaré "la Sociedad Contratista" y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Competitiva Número CERO TRES CERO/DOS MIL VEINTICUATRO-ISBM, "**SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS TIPO C, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTA ANA, SAN MIGUEL, USULUTÁN Y LA UNIÓN**", de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar servicios médico hospitalarios, para cubrir las necesidades del Servidor Público Docente, Docente Pensionado y su grupo familiar afiliado al ISBM. Se requiere que los hospitales a contratar tengan experiencia y ofrezcan servicios eficientes de acuerdo a la capacidad instalada y al nivel de complejidad del tipo de hospital requerido, los cuales se describen en los presentes términos de referencia. Los servicios proporcionados por los hospitales son parte fundamental en la resolución de los problemas de salud que demanda la población usuaria del ISBM. Esto ha permitido la búsqueda de proveedores de servicios médico hospitalarios a nivel nacional, que cumplan con los estándares de calidad requeridos por el Programa Especial de Salud a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la misión institucional la cual busca brindar servicios de calidad a los usuarios de este Programa, conforme al detalle siguiente:

Nro. ÍTEM	LICITANTE	TIPO DE HOSPITAL	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DISTRITO	MONTO MÁXIMO CONTRATADO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 EN US\$ IVA INCLUIDO*
2	INVERSIONES MEDICAS SAN GABRIEL, S.A. DE C.V. (Hospital San Gabriel)	C	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL ESTE	SAN MIGUEL	\$80,000.00

NO SE ADJUDICAN EN CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS:

Por no convenir a los intereses institucionales por sobrepasar precio promedio de mercado no regulado:

- 8 ácido ascórbico (vitamina c)
- 9 ácido ascórbico (vitamina c)
- 23 amikacina, sulfato
- 58 calcio acetato + aluminio sulfato
- 97 clorfeniramina maleato
- 102 clorhidrato de fenazopiridina
- 105 clotrimazol
- 109 clotrimazol 1 %
- 131 dimeticona
- 135 efedrina sulfato
- 188 furoato de diloxanida
- 182 heparina de bajo peso molecular
- 193 hierro sulfato
- 210 kaolin + pectina
- 229 loperamida clorhidrato
- 230 loratadina
- 246 metocarbamol
- 261 naloxona clorhidrato
- 262 bacitracina + sulfato de neomicina + óxido de zinc
- 288 nitrato de miconazol
- 306 psyllium plantago hidrofílico muciloide
- 307 psyllium plantago hidrofílico muciloide
- 310 sacaromices boulardis
- 316 sales rehidrataciones oral, kcl 1.5g, nacl 3.5g; citrato de sodio 2.9g, glucosa anhidra 20 g.
- 319 secnidazol
- 327 sucralfato
- 328 sulfadiazina argéntica
- 384 hidroxíurea
- 399 tirofiban
- 403 albumina humana
- 414 lípidos, emulsión

Por no convenir a los intereses institucionales por sobrepasar precio promedio de mercado regulado:

- 10 ácido fólico

Por encontrarse Cancelados/Suspendidos eliminados:

- 199 ibuprofeno
- 292 piroxicam

Por no cumplir con especificaciones técnicas:

- 48 betametasona acetato+ betametasona fosfato sodico
- 59 calcio carbonato

110 dexametasona + vitamina b 12, b6, b1

Por encontrarse repetido:

434 inmunoglobulina humana normal 1 g polvo liofilizado para dilución i.v. o solución inyectable, frasco vial, protegido de la luz.

NO SE ADJUDICAN OTROS MEDICAMENTOS ADICIONALES AL CUADRO BASICO

No conviene a los intereses institucionales por sobrepasar precio promedio de mercado no regulado

- 6 aciclovir
- 12 aloglutamol
- 19 aspartato de arginina
- 34 bicarbonato de sodio
- 40 carbetocina
- 41 carboximetilcelulosa sodica
- 58 clorhidrato de nafazolina
- 60 clorhidrato de pipacetato + guaifenesina
- 61 cloruro de potasio (equivalente a 20 meq)
- 62 cloruro de potasio + cloruro de sodio + glucosa + citrato de sodio dihidratado
- 69 dextran+metilcelulosa
- 73 diclofenac sodico + citrato de orfenadrina
- 76 diloxanida
- 89 epinefrina (adrenalina) + clorhidrato de lidocaina anhidro
- 96 esteres etilicos 90 de omega-3, acidos
- 101 extracto de flores de manzanilla (matricaria recutita l)
- 103 fenilefrina clorhidrato + codeina fosfato hemihidrato + bromfeniramina maleato + guayacolato de glicerilo
- 111 glicerol
- 112 glicerol
- 117 hidroxido de hierro
- 136 levocarnitina
- 147 maleato de clorfeniramina + ambroxol hcl + dextrometorfan hbr
- 158 nimodipina
- 189 óxido de zinc + mentol + carbonato de calcio + bismuto
- 182 riboflavina + nicotinamida + biotina + piridoxina + retinol (palmitato de vitamina a) + ácido ascórbico + alfa tocoferol acetato + colesticalciferol
- 183 riboflavina 5 fosfato + tiamina hcl + cianocobalamina + nicotinamida + pantotenato de calcio + piridoxina hcl
- 188 simeticona
- 189 sulfato de dihidroestreptomocina + sulfaguanidina + pectina citrica
- 190 sulfato de glucosamina
- 192 terlipresina acetato
- 207 cloruro de sodio
- 208 cloruro de sodio + glucosa
- 209 cloruro de sodio + glucosa
- 212 rifaximina
- 213 acebrofilina
- 214 oximetazolina clorhidrato + dexpantenol
- 228 rifaximina
- 237 magnatit
- 239 tamiflu
- 240 tylenol s cereza jbe
- 241 lansoprazol 30 mg iny x 1 vial
- 248 clotrimazol
- 255 sulfato de aluminio tetradecahidratado + acetato de calcio monohidratado
- 256 bromuro de otilonio
- 259 esporas de bacillus clausii resistentes a medicamentos multiples y antibioticos

LICITACION COMPETITIVA Nro. 030/2024-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS TIPO C, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTA ANA, SAN MIGUEL, USULUTÁN Y LA UNIÓN"

Nro. ÍTEM	LICITANTE	TIPO DE HOSPITAL	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DISTRITO	MONTO MAXIMO CONTRATADO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2024 EN US\$ IVA INCLUIDO*
2	INVERSIONES MEDICAS SAN GABRIEL, S.A. DE C.V. (Hospital San Gabriel)	C	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL ESTE	SAN MIGUEL	\$80,000.00

NO SE ADJUDICAN EN CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS:

Por no convenir a los intereses institucionales por sobrepasar precio promedio de mercado no regulado:

- 8 ácido ascorbico (vitamina c)
- 9 ácido ascorbico (vitamina c)
- 23 amikacina, sulfato
- 58 calcio acetato + aluminio sulfato
- 97 clorfeniramina maleato
- 102 clorhidrato de fenazopiridina
- 105 clotrimazol
- 109 clotrimazol 1 %
- 131 dimeticona
- 135 efedrina sulfato
- 168 furoato de diloxanida
- 182 heparina de bajo peso molecular
- 193 hierro sulfato
- 210 kaolin + pectina
- 229 loperamida clorhidrato
- 230 loratadina
- 246 metocarbamol
- 261 naloxona clorhidrato
- 262 bacitracina + sulfato de neomicina + oxido de zinc
- 268 nitrato de miconazol
- 306 psyllium plantago hidrofílico muciloide
- 307 psyllium plantago hidrofílico muciloide
- 310 sacaromices boulardis
- 316 sales rehidrataciones oral, kcl 1.5g, nacl 3.5g; citrato de sodio 2.9g, glucosa anhidra 20 g.
- 319 secnidazol
- 327 sucralfato
- 328 sulfadiazina argentic
- 384 hidroxuurea
- 399 tirofiban
- 403 albumina humana
- 414 lipidos, emulsión

Por no convenir a los intereses institucionales por sobrepasar precio promedio de mercado regulado:

- 10 ácido fólico

Por encontrarse Cancelados/Suspendidos eliminados:

- 199 ibuprofeno
- 292 piroxicam

Por no cumplir con especificaciones técnicas:

- 48 betametasona acetato+ betametasona fosfato sodico
- 59 calcio carbonato

110 dexametasona + vitamina b 12, b6, b1

Por encontrarse repetido:

434 inmunoglobulina humana normal 1 g polvo liofilizado para dilución i.v. o solución inyectable, frasco vial, protegido de la luz.

NO SE ADJUDICAN OTROS MEDICAMENTOS ADICIONALES AL CUADRO BASICO

No conviene a los intereses institucionales por sobrepasar precio promedio de mercado no regulado

- 6 aciclovir
- 12 aloglutamol
- 19 aspartato de arginina
- 34 bicarbonato de sodio
- 40 carbetocina
- 41 carboximetilcelulosa sodica
- 58 clorhidrato de nafazolina
- 60 clorhidrato de pipacetato + guaifenesina
- 61 cloruro de potasio (equivalente a 20 meq)
- 62 cloruro de potasio + cloruro de sodio + glucosa + citrato de sodio dihidratado
- 69 dextran+metilcelulosa
- 73 diclofenac sodico + citrato de orfenadrina
- 76 diloxanida
- 89 epinefrina (adrenalina) + clorhidrato de lidocaina anhidro
- 96 esteres etilicos 90 de omega-3, acidos
- 101 extracto de flores de manzanilla (matricaria recutita l)
- 103 fenilefrina clorhidrato + codeina fosfato hemihidrato + bromfeniramina maleato + guayacolato de glicerilo
- 111 glicerol
- 112 glicerol
- 117 hidroxido de hierro
- 136 levocarnitina
- 147 maleato de clorfeniramina + ambroxol hcl + dextrometorfan hbr
- 158 nimodipina
- 169 óxido de zinc + mentol + carbonato de calcio + bismuto
- 182 riboflavina + nicotinamida + biotina + piridoxina + retinol (palmitato de vitamina a) + ácido ascórbico + alfa tocoferol acetato + colecalciferol
- 183 riboflavina 5 fosfato + tiamina hcl + cianocobalamina + nicotinamida + pantotenato de calcio + piridoxina hcl
- 188 simeticona
- 189 sulfato de dihidroestreptomina + sulfaguanidina + pectina citrica
- 190 sulfato de glucosamina
- 192 terlipresina acetato
- 207 cloruro de sodio
- 208 cloruro de sodio + glucosa
- 209 cloruro de sodio + glucosa
- 212 rifaximina
- 213 acebrofilina
- 214 oximetazolina clorhidrato + dexpaneteni
- 228 rifaximina
- 237 magnatil
- 239 tamiflu
- 240 tylenol s cereza jbe
- 241 lansoprazol 30 mg iny x 1 vial
- 248 clotrimazol
- 255 sulfato de aluminio tetradecahidratado + acetato de calcio monohidratado
- 256 bromuro de otiloni
- 259 esporas de bacillus clausii resistentes a medicamentos multiples y antibioticos

LICITACION COMPETITIVA Nro. 030/2024-ISBM

SUMINISTRO DE SERVICIOS MEDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS TIPO C, PARA ATENDER A LA POBLACION USUARIA DEL ISBM, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTA ANA, SAN MIGUEL, USULUTAN Y LA UNION

260	heparina sódica
264	tiamina clorhidrato 5 mg +silimarina 94 mg +cianocobalamina 5 mcg+nicotinamida 15 mg+piridoxina clorhidrato 5 mg +riboflavina 5 mg
273	saccharomyces boulardii
274	insulina detemir
275	insulina aspartato
276	gluconato de zinc+cloruro de potasio+citrato de sodio dihidratado+cloruro de sodio+glucosa monohidratada

Por encontrarse Cancelados/Suspendidos eliminados:

1	aceite de ricino
10	ácido valproico
18	amoxicilina + ácido clavulánico
20	atorvastatina
21	atorvastatina
23	beclometasona
37	bromuro de ipratropio
38	bumetanida
46	cinitaprida
57	clorhidrato de ambroxol
59	clorhidrato de oximetazolina
66	deflazacort
98	etamsilato
100	etoposido
114	hidrocloruro de clorfenoxamina
122	hierro aminoquelado
132	l-arginina + proteína aislada de suero de leche
141	l-glutamina
142	"l-glutamina + maltodextrina
160	nitroglicerina diluida usp
174	"peroxido de hidrogeno
196	trans-galactooligosacaridos + hojuelas de banano organico
221	itraconazol
225	sobrerol + carboximetilcista
234	progesterona micronizada
244	fosfocil intravenosa
262	diclofenaco sodico
286	succinato de gelatina

Medicamentos no ofertados: sin precio / no subsanados:

93	esomeprazol
227	l-triptofano + l-prolina + l-histidina + l-metionina + l-treonina + l-serina + l-cisteina + glicina + l-alanina + l-lisina + l-isooleucina + l-valina + l-arginina + trigliceridos de cadena media + acetato + l-leucina + acetato de lisina + l-tirosina + mono y digliceridos
246	pertuzumab
284	clorhidrato de erlotinib
285	olaparib

NO SE ADJUDICAN DEL CUADRO DE PAQUETES QUIRURGICOS BASICO:

No conviene a los intereses de la institución se resolverá con pq20 y se autorizará día cama quirúrgico adicional de ser necesario.

9	pq19	apendicectomía complicada
---	------	---------------------------

No conviene a los intereses de la institución se resolverá con pq149:

78	pq147	colocación de un vendaje de jones
----	-------	-----------------------------------

LICITACION COMPETITIVA Nro. 030/2024-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS TIPO C, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTA ANA, SAN MIGUEL, USULUTÁN Y LA UNIÓN"

RANGO MONTO A PAGAR	PLAZO MÁXIMO PARA REALIZAR EL PAGO, POSTERIOR A LA EMISIÓN DEL QUEDAN (días hábiles)
ENTRE \$0.01 A \$25,000.00	15
ENTRE \$25,000.01 A \$100,000.00	20
ENTRE \$100,000.01 A \$500,000.00	30
MAYORES A \$500,000.01	40

Los pagos se realizarán, siempre y cuando la documentación presentada se encuentre en forma correcta técnica y legalmente. Los documentos que tengan observaciones, se le pagarán cuando el proveedor subsane las observaciones señaladas por el ISBM, a través de paquetes complementarios.

B. Forma de Pago: Los pagos serán efectuados en dólares de los Estados Unidos de América, mediante abono a cuenta de una institución del Sistema Financiero de El Salvador, según lo seleccionado en el formulario "identificación del oferente y forma de pago". La cuenta consignada en el contrato, deberá mantenerla activa y designada para la recepción de sus depósitos, durante un período mínimo de un año, en correspondencia al ejercicio financiero fiscal, únicamente está podrá ser modificada en ejecución del contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente, proporcionado por la UCP, entonces se podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional (UFI) sobre la modificación. Este cambio no requiere resolución modificativa.

C. Documentos previos al trámite de pago (incluye jornadas médicas-quirúrgicas): Los proveedores deberán presentar en mesa de entrada de Oficinas Centrales del ISBM, ubicada en Calle Guadalupe, No. 1349, Colonia Médica, San Salvador, y Policlínico Magisterial de San Miguel, ubicado en Prolongación 8ª calle poniente, Cantón Jalacatal, 8ª calle poniente 1114, San Miguel, durante los primeros quince días hábiles del mes siguiente al suministro de los servicios mensuales, (Los documentos requeridos se pueden dejar también en el POLICLINICO del ISBM más cercano, si se dificulta dejarlos en los arriba mencionados, debidamente rotulados), durante los primeros quince días hábiles del mes siguiente al suministro de los servicios mensuales, expediente con los siguientes documentos: 1. Informe de servicios prestados y listado de pacientes atendidos con su respectivo formulario. 2. Consolidado y detalle mensual de actividades con sus respectivos formularios según lo requiera el tipo de servicio. 3. Para las consultas externas especializadas o servicios ambulatorios se deberá anexar las referencias del Médico Magisterial o Médico del sistema, con su respectiva hoja de procedimientos cuando sea requerido. 4. Hoja de control mensual de procedimientos realizados, anexándole los documentos de respaldo cuando el caso lo requiera. 5. Cualquier otro tipo de información que determine el ISBM. 6. Los censos e informes serán presentados en forma impresa y digital en medio magnético (USB o Micro SD), el cual será devuelta al Contratista, después que el ISBM capture la información. **NOTA IMPORTANTE:** Dicha documentación será recibida en Mesa de Entrada, para posteriormente ser remitida al área Validación de documentos para pago de Proveedores de Servicios de Salud, de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, quienes serán los responsables de garantizar la revisión, validación y aprobación de la documentación antes descrita, y el Departamento de Contabilidad será responsable del resguardo de la misma.

D. Documentos para trámite de pago: Se pagarán los servicios mensualmente suministrados, para lo cual los proveedores deberán presentar la documentación para pago en: Los proveedores deberán presentar en mesa de entrada de Oficinas Centrales del ISBM, ubicada en Calle Guadalupe, No. 1349, Colonia Médica, San Salvador, y Policlínico Magisterial de San Miguel, ubicado en Prolongación 8ª calle poniente, Cantón Jalacatal, 8ª calle poniente 1114, San Miguel, durante los primeros quince días hábiles del mes siguiente al suministro de los servicios mensuales, (Los documentos requeridos se pueden dejar también en el POLICLINICO del ISBM más cercano, si se dificulta dejarlos en los arriba mencionados, debidamente rotulados). **Para que proceda el primer pago:** 1. Fotocopia del contrato debidamente firmado por ambas partes. 2. Fotocopia de la Orden de inicio. 3. Acta de recepción de Servicios original debidamente firmada y

sellada, por el Administrador de Contrato designado por el ISBM de haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato. 4. Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indique la cantidad de servicios, una breve descripción del servicio otorgado, precio unitario y el monto total de los servicios con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el 1% de dicho impuesto, y una copia de la misma, según Resolución Nro. 12301-NEX-1745-2008, de fecha 26 de agosto de 2008, emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos. **5. Fotocopia de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** en la que se compruebe que la original ha sido presentada a la UCP del ISBM. 6. En caso de prórrogas, deberán presentar fotocopia de la resolución modificativa de contrato debidamente firmado o legalizadas cuando sea el caso. El ISBM aplicará todas las retenciones o deducciones por impuestos que fueren aplicables por los servicios recibidos conforme a la ley. **Para los pagos subsecuentes:** 1. Acta de Recepción de Servicios original debidamente firmada y sellada, emitida por el Administrador de Contrato designado por el ISBM de haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato la cual deberá ser firmada y sellada por la persona que entrega por parte del Contratista, conforme a lo establecido en el artículo 162 de la LCP. 2. Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indique la cantidad de servicios, una breve descripción del servicio otorgado, precio unitario y el monto total de los servicios con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el 1% de dicho impuesto, y una copia de la misma, según Resolución Nro. 12301-NEX-1745-2008, de fecha 26 de agosto de 2008, emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos. **Para pago de servicios por Jornadas Médicas - Quirúrgicas:** 1. Acta de recepción de Servicios original debidamente firmada y sellada, por el Administrador de Contrato designado por el ISBM de haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato, la cual debería ser firmada y sellada por la persona que entrega por parte del contratista conforme a lo establecido en el Art. 162 de la LCP, 2. Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indique la cantidad de servicios, una breve descripción del servicio otorgado, precio unitario y el monto total de los servicios con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el 1% de dicho impuesto, y una copia de la misma, según Resolución Nro. 12301-NEX-1745-2008, de fecha 26 de agosto de 2008, emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos. Nota: Para el caso que el proveedor emita facturación electrónica, deberá registrar el correo factura.electronica@isbm.gob.sv, como correo de referencia. Para efectos de emisión de quedan el proveedor deberá presentar la facturación electrónica impresa en hoja simple. Si el Contratista no puede presentar personalmente los documentos a cobro, podrá presentar a través de terceros o autorizar una persona por medio de nota dirigida a los Administradores de Contrato para que firme y selle en nombre del Proveedor las Actas de recepción que se deriven de la entrega del servicio contratado, de lo contrario toda documentación presentada para trámite de cobro deberá ser firmada única y exclusivamente por el contratista conforme a lo establecido en el artículo 162 de la LCP. **CONDICIONES ESPECIALES:** i. El ISBM, se reserva el derecho de modificar o cambiar los documentos requeridos, así mismo podrá solicitar al Hospital constancia de pago de honorarios a los médicos contratados para prestar servicios a los usuarios del ISBM. ii. Todos los documentos antes descritos deberán ser entregados en forma oportuna, completamente llenos, en original, sin enmendaduras, alteraciones o tachaduras. iii. Para la tramitación del último pago que haya de hacerse en virtud de este Contrato o de su prórroga, el Contratista, deberá presentar en el expediente de cobro el acta de entrega de la documentación propiedad del ISBM, de toda la información relativa a la población usuaria atendida, incluyendo los expedientes clínicos, en forma ordenada con un resumen clínico elaborado en computadora, en forma cronológica de cada expediente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16 de la cláusula RESPONSABILIDADES DE LOS HOSPITALES CONTRATADOS. En caso de incumplimiento de esta obligación el ISBM, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según corresponda. La entrega de la documentación antes relacionada, no será necesaria en el caso de prórroga del Contrato o cuando la Sociedad sea nuevamente adjudicado antes de la finalización del plazo contractual o de su prórroga.

El ISBM, pagará únicamente los servicios que se encuentren plenamente respaldados, por lo que, la Oficina encargada del trámite de pago deberá analizar y evaluar la documentación presentada por la Contratista y de existir observaciones relativas a los servicios prestados deberá informar por escrito a la Contratista y al Administrador(es) del Contrato, para los efectos correspondientes. v. De existir observaciones que se deriven del área de Validación de documentos para pago de proveedores de servicios de salud sobre cuestiones de forma en los documentos presentados, las mismas le serán comunicadas al Contratista quien deberá atenderlos y subsanar los documentos en un plazo máximo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en la que le fue comunicada la observación. En casos excepcionales debidamente justificados por el contratista por motivo de fuerza mayor, enfermedad grave o muerte, el administrador podrá otorgar prórroga del plazo. Los documentos que tengan observaciones se le pagarán cuando el proveedor subsane las observaciones señaladas por el ISBM. La documentación observada mientras no sea subsanada se tendrá por no presentada y se seguirá el trámite de pago en base a los documentos presentados correctamente. Si el contratista no presenta o subsana las observaciones se archivará su solicitud de pago sin más trámite que la notificación correspondiente. Quedará a salvo el derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley, es decir sino ha prescrito su acción de cobro. vi. De existir observaciones en los documentos presentados para cobro de asuntos relacionados a errores humanos en la alimentación del sistema por gestiones concernientes a UCP, Unidad de Desarrollo Tecnológico deberán atender el llamado de la UFI para solventar a la prontitud y continuar el proceso de pago a los proveedores. vii. En caso de existir observaciones que se deriven de la Unidad Financiera Institucional (UFI) posterior a la emisión del Quedan sobre los documentos presentados para facturación, el Contratista deberá atenderlos y subsanar los documentos en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en la que le fue comunicada la observación. En caso de no cumplir con los plazos establecidos, el pago será reprogramado. viii. Todas estas observaciones realizadas por UFI y por el área Validación de documentos para pago de proveedores de servicios de salud, deberán ser comunicadas de enterado al administrador de contrato para que ofrezca el debido acompañamiento y obligue a quien corresponda a subsanar en tiempo debido. Si se persiste en el mismo error en la prestación de documentos hasta por tercera vez, la Oficina encargada de realizar el trámite de pago deberá informarlo al Administrador del Contrato, con el objeto que éste comunique la anomalía al personal de UCP respectivo para que valore y efectúe un llamado de atención al Contratista sobre el incumplimiento contractual. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar un pago a la Contratista, no deberá interpretarse como una aprobación definitiva del servicio prestado y no lo liberará de sus responsabilidades. ix. El contratado se compromete especialmente, a presentar los informes que aparezcan indicados en los Términos de Referencia de los Servicios Requeridos y especialmente aquellos que le sean requeridos por ISBM dentro de los plazos establecidos. x. Cabe mencionar que en los casos que la documentación de cobro ha sido observada y sea presentada posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente a su contrato, el Administrador de Contrato, deberá enviar a provisionar financieramente el compromiso de pago basándose en la información del contratista a través de carta modelo proporcionada por ISBM, el tercer día hábil del siguiente año. xi. Es especialmente convenido por las partes, que el área de Validación de documentos para pago de proveedores de servicios de salud del ISBM, podrá solicitar que se efectúen los descuentos proporcionales de aquellas atenciones o medicamentos que no se encuentren documentalmente respaldados aun cuando los mismos (as) estén comprendidos (as) dentro de paquete. No serán pagados los procedimientos adicionales, que sean consecuencia de un procedimiento inadecuado en la realización del mismo. En caso que las atenciones descontadas requieran la reintervención médica o un nuevo procedimiento para el usuario, el hospital deberá cubrir el costo de dicha atención a favor de ISBM, debiendo reintegrar el costo de la atención en colecturía del ISBM o aceptar el descuento dentro del paquete hospitalario, salvo en los casos que el paciente acepte que la intervención sea realizada por el mismo proveedor, en dicho caso esta atención no generará costo para el Instituto. No obstante, lo anterior tanto el ISBM como el usuario conservaran su derecho de ejercer

las acciones legales correspondientes. Tampoco será contemplado para pago el suministro al paciente de medicamentos de una calidad o marca diferente a la autorizada. **xii- EL ISBM SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA SOLVENCIA DE PAGO CON LOS SUBCONTRATADOS, ESTANDO OBLIGADA LA CONTRATISTA A PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE EL ISBM ESTIME NECESARIA PARA VERIFICAR DICHA SITUACIÓN.** En todo lo demás relativo al pago, se estará a lo establecido en los procedimientos administrativos de pago. **V) PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la orden de inicio, finalizando el treinta de noviembre de dos mil veinticuatro, o hasta agotar monto, el plazo puede ser modificado de acuerdo a la fecha de suscripción de los contratos. **VI) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, una Garantía de Cumplimiento Contractual, de conformidad al artículo 126 de la LCP, por el diez por ciento del valor contratado, equivalente a **OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,000.00)**, la cual tendrá vigencia de DOS MESES ADICIONALES AL PLAZO ESTIPULADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO y deberá entregarse a la Unidad de Compras Públicas del ISBM, dentro de los diez días hábiles, después de la notificación de que el contrato está debidamente legalizado. Dicha garantía deberá ser entregada en la Unidad de Compras Públicas del ISBM. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato:

[REDACTED]

TODOS CON CARGO DE: SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO; quienes podrán actuar conjunta o separadamente, teniendo como atribuciones las establecidas en el artículo 162 de la LCP y las especificadas en la Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva en referencia. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la Sociedad Contratista, la elaboración y firma del acta de recepción. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos o cualquiera de sus cláusulas antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo 158 de la LCP, debiendo emitir el ISBM la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la Sociedad Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la LCP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el ISBM, la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del ISBM el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el ISBM lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, caducidad, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **INCUMPLIMIENTOS ADMINISTRATIVOS** Se consideran incumplimientos

[REDACTED]

administrativos los siguientes: 1. No contar con copia impresa o digital de la normativa y lineamientos para la prestación de servicios. 2. No poseer equipo informático con acceso a Internet. 3. No utilizar los formatos de los formularios institucionales. 4. No completar adecuadamente los formularios institucionales. 5. Cuando se firme por parte del usuario formulario en blanco y no aplicar medidas al personal que realizó esta acción; por lo tanto, todo formulario deberá estar completamente lleno previo a la firma por el usuario. 6. No notificar el censo diario de atenciones, el censo diario de hospitalización u otra información solicitada. 7. No contar con la infraestructura requerida por la Institución en los términos de referencia. 8. No utilizar la hoja de control de procedimientos firmadas por el paciente por cada procedimiento realizado. 9. Por no presentar en tiempo debido los documentos para cobro de paquete mensual o complementos. 10. Por no presentar en tiempo debido las subsanaciones derivadas de las observaciones efectuadas a los documentos presentados para cobro. 11. Por no presentar en tiempo debido las subsanaciones derivadas de las observaciones efectuadas por la Unidad Financiera Institucional (UFI), posterior a la emisión del Quedan. Cuando el contratista incurra en alguno de estos incumplimientos administrativos, dará lugar a una prevención escrita por parte del Administrador de Contrato, para que éste subsane el incumplimiento que le sea señalado en el plazo establecido; la prevención por este incumplimiento se hará del conocimiento a UCP, para que éste realice el reclamo y notificación formal, se establecerá un plazo máximo de 10 días calendario para la subsanación del incumplimiento señalado. El Incumplimiento a lo convenido con la UCP será sujeto de un llamado de atención. El proveedor que se haga acreedor de tres o más llamados de atención por parte de la UCP por incumplimientos administrativo de la misma o de diferente naturaleza será objeto de una penalización equivalente a US\$35.00. El cual será pagado en colecturía de ISBM y entregar dicho recibo al administrador de contrato a más tardar 5 días hábiles posterior a la notificación del incumplimiento por la UCP. **XIV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** El ISBM, podrá efectuar reclamos de la Sociedad, por incumplimientos técnicos durante el periodo de vigencia de las Garantías, la Contratista, expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas por el ISBM, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Penalizaciones económicas por las condiciones siguientes: 1. No consignar en el expediente la atención realizada, la cual debe ser completa. 2. No contar con los insumos y materiales para la prestación del servicio ofertado. 3. Por discriminar a la población usuaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial por parte del médico o del personal a su servicio al brindar la atención médica respecto a su clientela particular, que sea documentada, investigada y evidenciada. 4. Cuando exista una queja por insatisfacción en el servicio prestado por el proveedor, que sea documentada, investigada y evidenciada. 5. Cuando por causas injustificadas atribuibles al hospital se suspenda un procedimiento. Si el proveedor incurriera en alguna de estas conductas: 1. Se aplicará una penalización por primera vez del 2.5% del monto mensual del contrato. 2. Si se presentase por segunda ocasión, la penalización será del 5% del monto mensual del contrato. 3. Si se presentase por tercera ocasión, la penalización será del 10% del monto mensual del contrato. 4. Si se presentase incumplimiento injustificado por más de tres ocasiones, se aplicará caducidad del contrato previo análisis correspondiente a los intereses institucionales. Para la imposición de las penalizaciones antes descritas se procederá conforme a lo establecido en el Art. 187 de la LCP. **XV) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Según el artículo 166 de la LCP, el presente Contrato podrá extinguirse por las causas siguientes: a) Por la Caducidad. b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. c) Por revocación. d) Por Rescate y e) Por las causas determinadas contractualmente según el siguiente detalle: El ISBM podrá caducar el presente Contrato por incumplimiento del Contratista de sus obligaciones contractuales o por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 167 de la Ley de Compras Públicas o cualquier violación o incumplimiento a la normativa institucional, términos de referencia, Legislación de la República y otras disposiciones aplicables del ISBM, que fuera considerado como una Falta Grave por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud. Además, podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1. Por realizar procedimientos quirúrgicos sin estar justificados técnicamente. 2. Por suplantar la identidad y firma de procedimientos realizados a los usuarios. 3. Por orientar o sugerir al usuario la utilización de

tratamientos farmacológicos o procedimientos que se encuentran en fase experimental, que no son del protocolo de ninguna de las Instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud, sin medir el riesgo que conlleva para el paciente. 4. Por comprobarse que las prescripciones de medicamentos fuera de cuadro obedecen a interés de compañías farmacéuticas. 5. Por realizar cobro al ISBM de uno o más procedimientos no efectuados. 6. Por la extensión de incapacidades médicas por complacencia. 7. Por utilizar los formularios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para la atención de pacientes que no pertenezcan al sistema. 8. Por solicitar o recibir compensaciones materiales o monetarias adicionales por parte de los usuarios. 9. Por haberse hecho acreedor a tres o más llamados de atención por parte de la UCP por incumplimientos administrativos. 10. Por FALTA graves A LA ÉTICA PROFESIONAL. 11. Cuando existieren quejas documentadas y verificadas de ABUSO O MALTRATO A LOS USUARIOS DEL ISBM. 12. Por MANIFIESTA IMPERICIA O NEGLIGENCIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICO- HOSPITALARIO; la que, no obstante ser motivo de cancelación contractual, no inhibe las acciones legales que pudieran corresponder por los daños y perjuicios ocasionados. 13. Por NEGARSE A ATENDER UNA EMERGENCIA MÉDICA ADUCIENDO FALTA DE MONTO O POR UNA MALA EVALUACIÓN DE LA EMERGENCIA, así como también cualquier otra NEGATIVA A BRINDAR LOS SERVICIOS MÉDICOS A LOS USUARIOS DEL ISBM DE FORMA INJUSTIFICADA. 14. POR realizar COBROS ADICIONALES por cualquier causa y que se encuentren contemplados contractualmente. 15. Por NO CUMPLIR adecuadamente con las CONDICIONES GENERALES contempladas en estos TÉRMINOS DE REFERENCIA. 16. Por NO CONTAR CON EL PERSONAL médico, paramédico y administrativo IDÓNEO y SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA CALIDAD EN LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS. 17. No cumplir con las condiciones de Infraestructura Adecuada, higiene, confort, bioseguridad, necesarias para la adecuada atención de la población usuaria. 18 proporcionar regalías o comisiones al resto de proveedores contratados, empleados o funcionarios del ISBM. 19. Las demás legalmente establecidas. Cuando el contratista incurra en alguno de estos incumplimientos, dará lugar al ISBM para caducar el contrato de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 187 de la LCP. Sin perjuicio de lo anterior el ISBM podrá ejercitar otras acciones legales que pudieran corresponder por los daños y perjuicios ocasionados. Para la aplicación de los incumplimientos técnicos, el Consejo Directivo del ISBM conformará una Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores quienes emitirán recomendación para el inicio de proceso y la caducidad, para lo cual contará con los informes de los administradores de contrato y de las unidades técnicas de la Subdirección de Salud u otras que se estimen convenientes. **XVI) CESACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato en ejecución de un proveedor actual y que se encuentre participando en el nuevo proceso de adquisición se cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado o por finalización de monto adjudicado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo al presente Contrato, a los Términos de Referencia de los servicios requeridos, a la Resolución de Resultados, a la Oferta de Servicios presentada por la Contratista y demás documentos contractuales anexos, Instrumentos y Normativas aplicables al presente Contrato, seguida del acto de recepción formal de parte de la institución contratante, en su caso. (Art. 166 de la LCP). **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a el contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios y los bienes entregados o recibidos. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el Contratista, el ISBM nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el Contratista, quien releva al ISBM de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM se reserva la

facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) RESPONSABILIDAD PENAL Y/O CIVIL:** Es expresamente convenido entre las partes, que el Contratista será El único responsable penal y civilmente en los casos de cualquier acción legal que se entable, judicial o extrajudicialmente, por cualquier situación que surgiera en la prestación de sus servicios. La Contratista asume totalmente la responsabilidad dichos casos; asimismo cuando se compruebe que se ha prestado servicio de forma deficiente o ha entregado una respuesta o realizado un procedimiento erróneo el ISBM reclamará al Contratista los daños y perjuicios ocasionados. **XXII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista deberá cumplir durante la ejecución del Contrato con las siguientes: **CONDICIONES GENERALES:** **1.** Estar legalmente inscrito como "Hospital" en el Consejo Superior de Salud Pública de El Salvador. **2.** Atender a la población usuaria del ISBM las 24 horas del día, los 7 días de la semana durante el periodo contratado. **3.** Tener y mantener las condiciones de infraestructura, equipo y personal técnico para la realización de los procedimientos ofertados por el hospital. **4.** Llenar adecuadamente toda la documentación pertinente al hospital sobre los procedimientos realizados y cualquier otra exigida por el ISBM. **5.** Contar con equipo informático en buen estado de funcionamiento y con acceso a internet 24 horas, para todo el personal del hospital que esté relacionado a la atención del paciente del ISBM. **6.** Contar con planta eléctrica en buen estado de funcionamiento. **7.** Cada hospital contratado, deberá designar un Médico Coordinador a tiempo completo, con un horario mínimo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes y con accesibilidad telefónica las 24 horas del día, y un médico de turno responsable, para los horarios fuera del descrito, ambos funcionarán como enlace entre el hospital y el Instituto durante el período contratado. **8.** Deberá tener una planta de profesionales de las siguientes áreas de especialidades: Medicina Interna, Cirugía General, Gineco-obstetricia y Pediatría; cada una de las anteriores con sus Subespecialidades de acuerdo a la complejidad resolutive del Hospital tipo C, los que deberán dar respuesta de acuerdo a lo estipulado en la norma técnica administrativa elaborada para tal fin **9.** Contar con áreas de aislamiento en el hospital (en Emergencia y hospitalización) para la selección y atención que requiera la población usuaria del ISBM durante los períodos de Epidemias y Pandemias. **10.** El proveedor, se obliga a colocar en los puntos de acceso a sus servicios información relacionada a la prestación de servicios para el Programa Especial de Salud y los pasos para acceder a los servicios. **11.** Garantizar que previo a cualquier ingreso se consulte al paciente si es usuario de ISBM. En caso que por la complejidad de la atención o situación de emergencia el paciente no se identifique como usuario de ISBM, el hospital deberá realizar el traslado de la atención a la cobertura del Programa Especial de Salud del ISBM, previa notificación al Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario. **12.** Si el usuario decide voluntariamente no recibir los servicios médico-hospitalarios bajo el programa del ISBM, será obligación del proveedor documentar en el expediente clínico la atención brindada y las opciones de atención proporcionadas por ISBM y entregar el comprobante correspondiente al usuario (se prohíbe instar o recomendar la renuncia voluntaria de los usuarios por parte del proveedor). El proveedor podrá a requerimiento del paciente prestar el servicio de forma privada y solo podrá requerir reembolso ante servicios que el programa no haya podido proporcionar tal como servicios no ofertados y no arancelados. **13.** Será obligación del proveedor documentar adecuadamente el Consentimiento Informado, Alta Hospitalaria, Alta Voluntaria y otra documentación relacionada para la atención, conforme a la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y los Prestadores de Servicios de Salud. El proveedor podrá a requerimiento del paciente prestar el servicio de forma privada y solo podrá requerir reembolso ante cosas que el programa no haya podido proporcionar los servicios tal como no ofertado y no arancelado. **14.** Cuando el paciente solicite el Alta Voluntaria o exprese no dar Consentimiento para

su tratamiento, el proveedor deberá reportarlo inmediatamente a Trabajo Social del ISBM y/o al Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario; para el seguimiento correspondiente a través de Trabajo Social en policlínico y/o consultorio magisterial, Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones; asegurando complementar los requisitos necesarios para que los documentos sean autorizados. En caso que, la atención no cumpla con los requisitos anteriormente descritos no será autorizado y por consecuente no procederá a pago. **15.** El proveedor deberá garantizar el cumplimiento de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y los Prestadores de Servicios de Salud. **16.** Los Hospitales contratados independientemente de su clasificación deberán contar con equipos de paro cardiorrespiratorio, en óptimas condiciones y completos. **17.** Los Hospitales contratados independientemente de su clasificación deberá de explicar a los familiares del paciente ingresado el régimen de visita, dependiendo del área en el cual el paciente está ingresado. **18.** Los Hospitales contratados independientemente de su clasificación deberán de realizar a todos los recién nacidos beneficiarios del sistema, el examen de tipeo sanguíneo y considerando la condición clínica del bebe, deberá realizarse el tamizaje neonatal de tiroides respecto a los parámetros establecidos para la realización de dicho examen, justificándolo en el expediente clínico. El hospital deberá entregar tarjeta de grupo sanguíneo al Representante Legal y registrará los resultados en el sistema de registro de laboratorio. **19.** Los Hospitales contratados deberán dar un trato humanizado, y en caso de los partos deberá proporcionar la inducción correspondiente de cuidados iniciales del bebe, lactancia materna y señales de emergencia durante los primeros cuarenta días, así como la orientación de afiliar al recién nacido al programa de salud del ISBM. Toda usuaria que esté por dar a luz tiene derecho a ser acompañada durante el proceso del parto, por un familiar o persona designada por ella. **20.** Los hospitales proveedores deberán garantizar un ambiente seguro para la madre y su hijo, procurando un parto respetado y con cuidado cariñoso y sensible con el recién nacido y la madre, según la Ley Nacer con Cariño para un parto respetado y un cuidado cariñoso y sensible para el Recién Nacido. **21.** Los hospitales contratados deberán abordar de manera diligente cualquier incidente de inconformidad de servicio y comunicar inmediatamente vía telefónica a su respectivo supervisor de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, vía correo electrónico o en físico 24 horas posterior al evento, esto con el objetivo de informar y solucionar la ejecución del servicio ofertado estableciéndose de esta manera una comunicación fluida entre hospital proveedor, usuario y supervisor de ISBM. Así mismo cada servicio hospitalario deberá publicar en sala de espera, en áreas de consulta externa, el número de contacto para reclamos del paciente, es decir el número telefónico institucional del Coordinador médico del hospital, Coordinador médico de ISBM, Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario y el número de teléfono fijo de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicio de Salud. **22.** En cuanto a las Interconsultas Hospitalarias deberán estar consignada en el expediente clínico en su correspondiente hoja de evolución de uso hospitalario, y deberán ser autorizadas por los Supervisores de Apoyo Médico Hospitalario o Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud. Además, el médico inter consultante deberá llenar la hoja del formulario de consignación de interconsultas hospitalaria según formato proporcionado por el ISBM en donde detallará la fecha del servicio, especialidad o subespecialidad médica, firma y sello. Dicho servicio deberá ser lo más técnico, experto y ético, brindando un plan de manejo resolutivo a corto o mediano plazo. No se admitirán para pago las interconsultas diarias continuas por seguimiento con la misma especialidad o subespecialidad a no ser que tengan entre ellas un intervalo de 48 horas y cuente con el criterio técnico del supervisor asignado. La hoja de interconsulta no es requisito presentarla en el paquete de cobro. **23.** Para el trámite de pago de los servicios de laboratorio clínico y radiológico no arancelados, el Hospital deberá anexar carta solicitud según modelo proporcionado y contar con la autorización del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario asignado al Hospital con el visto bueno de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud. A la vez aclaramos que el costo del servicio solicitado deberá ser congruente y corresponder al precio del mercado actual, si este fuera igual o menor a \$200.00 bastará con el visto bueno del supervisor asignado a cada hospital; y si el costo propuesto es igual o mayor a \$200.01 deberá ser autorizado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud y el visto bueno de supervisor

asignado a cada hospital. En ambos casos deberá anexar copia de factura con precio al público con emisión no mayor a un año, la cual deberá ser confrontada contra la factura original por el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario y otorgar certificación sobre la veracidad de la misma. De no tener factura con precio al público deberá presentar copia de factura de compra debidamente notariada. **24.** Para el trámite de pago de los servicios de paquete quirúrgico no arancelados, el Hospital deberá anexar carta solicitud según modelo proporcionado y contar con la autorización del Supervisor de Apoyo Médico-Hospitalario asignado al Hospital con el visto bueno de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud. A la vez aclaramos que el costo del servicio solicitado deberá ser congruente y corresponder al precio del mercado del momento, si este fuera igual o menor a \$1,500.00 bastará con el visto bueno del supervisor asignado a cada hospital; y si el costo propuesto es igual o mayor a \$1,500.01 deberá ser autorizado por el Gerente de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud y con el visto bueno del supervisor asignado a cada hospital. **25.** Para el trámite de pago de los servicios de medicamentos no arancelados, en pacientes ingresados y ambulatorios, el Hospital deberá anexar carta solicitud según modelo proporcionado. El costo del medicamento solicitado deberá ser congruente y corresponder al precio del mercado actual, si este fuera igual o menor a \$200.00 bastará con el visto bueno del Supervisor asignado a cada hospital; y si el costo propuesto es igual o mayor a \$200.01 deberá ser autorizado por el Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud y el visto bueno del Supervisor asignado de cada hospital. En ambos casos deberá anexar copia de factura con precio al público con emisión no mayor a un año, la cual deberá ser confrontada contra la factura original por el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario y otorgar certificación sobre la veracidad de la misma. De no tener factura con precio al público deberá presentar copia de factura de compra debidamente notariada. **26.** El Hospital debe mantener niveles óptimos en la atención hospitalaria en cuanto a la infraestructura, mobiliario y recurso humano capacitado para el área destinada a la atención de usuarios del programa especial del ISBM y evidenciar un mantenimiento predictivo integral de las instalaciones, así como modernizar y actualizar infraestructura, equipos médicos y mobiliario obsoleto. **27.** Cuando de una consulta el usuario no sea sujeto de una incapacidad médica o se le realice un procedimiento o tratamiento de carácter ambulatorio y solicitare se le haga constar su estancia en el establecimiento donde se le brindó su atención, se deberá emitir una Certificado Médico de Permanencia en la que se especifiquen sus datos personales, la atención brindada, lugar, fecha de atención y su hora de entrada y salida y deberá ir firmada y sellada por el Coordinador Médico Hospitalario asignado o quien asigne en su ausencia. (Ver en anexos Formulario de Certificado Médico de Permanencia). **REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS HOSPITALES: HOSPITAL PRIVADO TIPO C** Deberá cumplir con los siguientes requisitos para disponibilidad cuando se requiera el servicio. **1.** contar con un mínimo de 6 unidades habitación cama hospitalaria, debidamente instaladas en habitaciones individuales con baño y aire acondicionado, en buenas condiciones y con ropa hospitalaria limpia en buen estado. Excepcionalmente el Hospital podrá solicitar autorización de utilización de habitaciones compartidas (máximo 2 pacientes); para lo cual, se deberá solicitar previamente autorización al ISBM. Dicha excepción se aplicará si la habitación compartida es el doble del tamaño de la habitación individual, en caso de utilizar habitación compartida el costo de la misma deberá ser de un 30% menos que el costo de la habitación por cuenta individual. Además de una unidad de descanso para acompañante. **2.** Contar con Unidad de Emergencia debidamente equipada y los equipos en buen estado de funcionamiento. **3.** Deben contar con área de máxima urgencia debidamente equipada. **4.** Tener una Unidad de Cuidados Especiales u Observación, con al menos una cama con disponibilidad de requerirse el servicio y equipos en buen estado de funcionamiento. **5.** Contar con un quirófano equipado y una sala de partos con su respectiva cuna térmica, con equipos en buen estado de funcionamiento, área de recuperación de paciente, con zona de lavado de manos independiente de acuerdo a normas del Ministerio de Salud. Los quirófanos deben contar con protocolo de desinfección demostrable con bitácora según normas estándares. **6.** Contar con al menos una incubadora para transportar paciente neonatal, la cual deberá estar en buen estado de funcionamiento. **7.** Proporcionar servicios de procedimientos especiales, de Laboratorio Clínico, y de Laboratorio Radiológico e

Imágenes las 24 horas del día, de acuerdo al cuadro básico de ISBM y lo que el Hospital oferte. En caso que el hospital no cuente con la capacidad para realizar algunos exámenes fuera del cuadro básico del ISBM de laboratorio clínico y/o laboratorio radiológico u otros estudios especializados o procedimientos diagnósticos, podrá subcontratar dichos servicios, los cuales deben estar detallados en la oferta. **8.** Contar con al menos una ambulancia equipada para el traslado adecuado de pacientes o podrá subcontratar este servicio si no lo posee. **9.** Garantizar la provisión de sangre cuando fuera necesario. Evidenciar con contrato o convenio. **10.** Debe contar con las siguientes áreas de especialidades: Medicina Interna, Cirugía General, Gineco-obstetricia y Pediatría. Además, podrá contar con otras subespecialidades que considere necesarias para solventar los servicios ofertados. **11.** Contar con zona aislada para lavado de material contaminado. **12.** Tener un Equipo de monitoreo fetal en buen estado de funcionamiento e instalado (Toco dinámometro). **13.** Contar con suministro de energía eléctrica y agua potable las 24 horas del día (planta de energía eléctrica y cisterna / tanque). **14.** Contar con los servicios de tratamiento final de desechos bioinfecciosos según Normativa Salvadoreña (Norma Técnica para el manejo de los desechos bioinfecciosos). **15.** Los hospitales contratados independientemente de su clasificación deberán contar con equipos de paro cardiorrespiratorio en estado óptimo y completos. **16.** Todos los equipos de uso hospitalario independientemente de su clasificación, deberán contar con bitácoras de mantenimiento interno y certificación de calidad o calibración preventiva y correctiva otorgado por entidad autorizada en el país. (si aplica). **17.** Contar con un botiquín o farmacia de medicamentos hospitalario propio internamente o anexo al hospital (comprobable), debidamente registrado y con permiso de funcionamiento vigente por la Superintendencia de Regulación Sanitaria el cual asegure el abastecimiento de los medicamentos ofertados. **18.** Debe estar autorizado por el CSSP como Laboratorio Clínico Nivel 2 de referencia pruebas básicas, microbiología y pruebas especiales. Deberá contar con la capacidad de procesar, sin delegar en otro laboratorio, los exámenes básicos: hematología, química sanguínea, uroanálisis, Bacteriología, coprología. **19.** Debe contar con un área y servicio de lavandería con lavadoras y secadoras automáticas. **20.** Debe contar con un área de sala de observación de emergencia equipada. **21.** Debe contar con una morgue o área para alojamiento temporal de los cadáveres mientras se gestiona la entrega a sus familiares o autoridades; esta área debe contar con ventilación adecuada, puerta y cerradura. **22.** Área de cocina y servicio de alimentación, debe tener: Pisos lavables antideslizantes, paredes que permitan su limpieza, ventilación e iluminación natural y/o artificial. Siempre debe contar con un área de cocina para la preparación, resguardo y distribución posterior de alimentos, la cual deberá estar ubicada en un lugar libre de contaminación por desechos de basura y/o recipientes recolectores. Debe contar con lavatrastos cuyo tamaño será de acuerdo a la demanda esperada, con espacio suficiente y el personal debidamente equipado. **23.** Tener la capacidad de obtener sangre certificada en un plazo menor de una hora la cual deberá cumplir con las normas de control de enfermedades transmisibles las 24 horas del día para la provisión de sangre o hemoderivados, el hospital tiene que estar autorizado como Laboratorio Clínico Nivel 3 Tipo A, B o C según la oferta que presente. Cuando fuera necesario o subcontratar este servicio, evidenciar con contrato o convenio. El Hospital podrá ofertar otras subespecialidades que no estén contempladas en el numeral 10 anterior del apartado denominado REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS HOSPITALES y que tenga la capacidad técnica e instalada para brindarlos, los cuales deberá anexarlos en forma separada utilizando el mismo formato del ISBM. Estos servicios no serán ponderados en el proceso de evaluación, sin embargo, serán revisados por el PANEL DE EVALUACIÓN DE OFERTAS quien emitirá la recomendación correspondiente. **RESPONSABILIDADES DE LOS HOSPITALES CONTRATADOS:** **1.** Los Hospitales contratados por el ISBM deberá brindar sus servicios de conformidad a lo establecido en el respectivo contrato, normativa y cualquier otro documento contractual que se estime conveniente. El hospital será responsable de las acciones de los trabajadores contratados bajo cualquier modalidad de contratación y deberá garantizar el cumplimiento de la LEY DE DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD y legislación aplicable. En el primer mes de su contrato, deberá presentar constancia (listado con firma y sello) de que la planta medica haya recibido la inducción correspondiente, debiendo

programar en común acuerdo la capacitación en el primer mes de su contrato entre el ISBM y hospital proveedor. 2. Los Hospitales contratados deberán cumplir las normas, programas y lineamientos establecidos por el ISBM los cuales son obligatorios y delimitarán el marco de acción dentro del cual se desempeñarán las diferentes actividades a realizar. 3. Para la atención de los usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los hospitales deberán verificar la condición de estado activo del usuario del ISBM que solicitan los servicios médico hospitalarios, para tal verificación tendrán a su disposición el acceso al Sistema ISBM en línea. 4. Los Hospitales contratados por el Instituto deberán brindar sus servicios de conformidad a lo establecido en el respectivo contrato y otros documentos contractuales que el ISBM considere pertinente. 5. Es obligación de los Hospitales contratados garantizar la disponibilidad de sus servicios, las 24 horas del día, durante el período contratado. 6. Las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada (en el caso de ser autorizadas), Servicios de laboratorio, de Gabinete y Cirugías Programadas deberán ser atendidas según disponibilidad de monto. A excepción de las situaciones de emergencia en las que esté en riesgo la vida del usuario, previa notificación al Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario vía telefónica debiendo dejar constancia en el expediente médico. 7. En el caso de consulta externa programada autorizada por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, será indispensable la presentación de la referencia debidamente llena por un Médico Magisterial y/o Médico Especialista Institucional. Si la referencia presenta alguna alteración como: repintados, abreviaturas en los nombres o apellidos del usuario o del médico emisor, tachaduras, uso de correctores, deterioro o un error de prescripción involuntario como espacios en blanco de datos como: nombre del médico magisterial, municipio, teléfono, especialidad a la que refiere, fecha de referencia, nombre del paciente, edad, No. de afiliación, falta de firma o sello del médico que la emitió e información clínica relevante, el hospital proveedor brindará la atención para garantizar al usuario la continuidad del servicio, posterior a la atención el hospital proveedor hará del conocimiento vía correo electrónico al Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario y la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, para efectos de registro. Para efectos de pago el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario será el responsable de la subsanación de los documentos, al identificar errores deberá informar a las jefaturas de los involucrados en las inconsistencias para el seguimiento correspondiente. 8. Los Hospitales en la prestación de sus servicios, deberán mantener un ambiente de respeto y trato amable con los usuarios del Instituto, a la cual le proporcione sus servicios debiendo brindar la atención requerida por los usuarios, los cuales por ningún motivo serán sujetos de maltrato y discriminación, manteniendo una comunicación fluida, tanto con las distintas Unidades del Programa Especial de Salud del ISBM, como con toda la red de proveedores que prestan sus servicios a los usuarios. 9. La población usuaria del ISBM deberá ser atendida con dignidad por el contratista y sus empleados, que habrá de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Todo usuario que se encuentre en situación indefensa, debilidad manifiesta, discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, tendrán derecho a recibir un trato especial y preferente por lo que deberá facilitarles en todo lo posible, el acceso, la orientación adecuada y los servicios que soliciten. 10. Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas inicialmente por el médico de emergencia asignado por el hospital quien decidirá si la atención amerita ser atendida por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General) según cada caso, el cual deberá ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del médico magisterial o del médico tratante. El rol de turno debe de ser notificado al supervisor de Apoyo Médico Hospitalario y a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud mensualmente. Esta podrá ser sujeta a cambios según sea requerido, por alguna situación especial. 11. No obstante, lo anterior, los pacientes que requieran ingresos para tratamiento médico o quirúrgico a los hospitales que brindan servicios al Programa Especial de Salud del ISBM, podrán ser derivados de la consulta ambulatorio del médico magisterial, médico especialista, Unidad de Emergencia hospitalaria a otro Hospital proveedor según el nivel de atención requerido. 12. Todo formulario en el cual se refleje una atención a la población usuaria del programa de salud, deberá estar completamente lleno previo a la firma por el usuario. Por

ningún motivo el usuario firmará documentos en blanco, además el hospital le tendrá que proporcionar una copia del formulario 1 o 2 (formulario de pago) firmado por el paciente. **13.** Antes de la realización de un procedimiento quirúrgico o examen diagnóstico invasivo, el Hospital tendrá que presentar al usuario o a su representante, el formulario de consentimiento informado para ser firmado por el usuario o representante. En los casos, que se trate de menores de 18 años, pacientes que no se encuentren en pleno uso de sus facultades mentales para ejercer este derecho, o de aquellos que por sus condiciones físicas les sea imposible asumir este derecho, deberá ser el familiar establecido de acuerdo a las leyes vigentes, el que deberá firmar el formulario. **14.** El Hospital es responsable de evaluación, diagnóstico y tratamiento de cada paciente atendido, desde el momento que lo recibe para evaluación, hasta que es dado de alta por el médico tratante. **15.** El Hospital deberá mantener un archivo de expedientes clínicos actualizados y ordenados, exclusivos para usuarios del ISBM, los que deberán ser claramente legibles, completos, actualizados y disponibles en el momento que se soliciten por lo que deberá contar con un área específica para el archivo, así como con mobiliario adecuado, evitando en todo momento la exposición a la humedad y a la luz solar excesiva o acceso indebido, (para evitar el deterioro de los expedientes, los cuales se clasificarán, ordenarán, foliarán, describirán y resguardarán según los lineamientos técnicos del ISBM). Por ello, el hospital y quienes intervengan en la recopilación y mantenimiento de los expedientes estarán obligados a guardar secreto respecto a datos personales y la información contenida en los expedientes. Dicha obligación continuará aún después de finalizar el contrato, so pena de las responsabilidades administrativas y penales en las que puedan incurrir. En caso de pérdida, alteración, deterioro y/o acceso no autorizado a los expedientes clínicos o información relacionada con la atención de usuarios del ISBM, el hospital actuará en base a los lineamientos establecidos por el ISBM para la protección de expedientes en situaciones de emergencia y conforme a la legislación aplicable. **16.** Los expedientes clínicos de los usuarios del Instituto son propiedad del ISBM, al finalizar el plazo del contrato o de la prórroga si la hubiere, o cuando por cualquier circunstancia se caduque, termine o cese, revoque, etc., el contrato suscrito con ISBM, deberá entregar los expedientes de cada paciente de acuerdo con el procedimiento establecido por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. En caso que el contratista continúe suministrando sus servicios para el Programa, por prórroga o por haberse adjudicado otro contrato, no será necesaria la entrega de estos documentos. El Administrador del Contrato deberá recibir a entera satisfacción, toda la documentación y los inventarios antes mencionados a través de acta para luego ser remitidos todos los expedientes clínicos al policlínico del municipio en el cual estaba contratado el proveedor. Los expedientes clínicos deberán presentarse en forma ordenada en un listado elaborado en computadora, en forma alfabética. La entrega se asentará en acta que firmarán el contratista y el Administrador de Contrato en un plazo máximo de 35 días calendario posterior a la finalización de la relación contractual. En caso de incumplimiento el ISBM podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **17.** Deberá llevar un expediente clínico por cada usuario que contenga como mínimo los documentos siguientes: Hoja de Datos Generales, Hoja de Signos Vitales, Historia Clínica de Ingreso, notas de evolución, indicaciones médicas cronológicamente ordenadas con firma y sello de los profesionales que intervienen, resultado de exámenes de laboratorio y gabinete legibles y actualizados y notas de evolución de enfermería. En casos de pacientes en los cuales se les ha realizado procedimientos quirúrgicos deberá contener el reporte operatorio y el reporte de anestesia. Esta disposición aplica para pacientes vistos en la Unidad de Emergencia y para los hospitalizados. **18.** El trámite para autorización de los procedimientos quirúrgicos electivos, es responsabilidad del médico tratante, (el paciente no es responsable de este trámite), los procedimientos se solicitarán lo más pronto posible; en el formulario institucional correspondiente, incluyendo el formulario B, exámenes de laboratorio y de gabinete pertinentes, evaluaciones pre quirúrgicas y consentimiento informado. El caso será analizado por el comité técnico de cirugías electivas, quien emitirá recomendación y autorización de visto bueno; los procedimientos autorizados serán derivados para su realización, de acuerdo al tipo de patología y al nivel de complejidad del Hospital. **19.** Para el caso de atenciones contempladas en los paquetes quirúrgicos, deberá quedar registrado en el expediente clínico, específicamente en el reporte operatorio, colocando la marca de los

documentos que se estimen necesarios. El incremento se deberá autorizar mediante una resolución de modificativa del Contrato. El Oferente se obliga a mantener los precios ofertados. 3. PARA LOS PROCEDIMIENTOS Y PRACTICAS REALIZADAS POR LOS MÉDICOS ESPECIALISTAS EN TODAS SUB-ESPECIALIDADES EN LOS HOSPITALES PRIVADOS. 4. El Hospital deberá cumplir las normas, programas y lineamientos establecidos por el Programa Especial de Salud del ISBNM, los cuales son obligatorios y delimitarán el marco de acción dentro del cual se desempeñarán las diferentes actividades a realizar. 5. El contratista asume totalmente la responsabilidad ante acciones penales, civiles o administrativas derivadas de la atención brindada a la población usuaria del ISBNM; asimismo cuando se compruebe que se ha prestado servicio de forma deficiente o ha entregado una respuesta o realizado un procedimiento erróneo el ISBNM reclamará al contratista los daños y perjuicios ocasionados. **XXIV) CLÁUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la LCP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta típica como causal de inhabilitación en el art.181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos faltos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXV) COMPROMISO ÉTICO y DE INTEGRALIDAD:** El contratista expresamente se compromete a observar en su relación con el Instituto el cumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental, su Reglamento y el Código de Ética de ISBNM, obligándose además a NO REALIZAR CONDUCTAS ANTIÉTICAS, ANTICOMPETITIVAS u otros hechos ilícitos relacionados a su contratación y a dar aviso o denunciar cualquier anomalía cometida por empleados o funcionarios de ISBNM, otros proveedores u oferentes al correo electrónico: Comisión de Ética de ISBNM comision.etica@isbm.gov.sv, sin perjuicio de remitir la información además al Tribunal de Ética Gubernamental, Dirección Nacional de Compras (denuncias@dinac.gov.sv), Corte de Cuentas de República, Secretaría de Cumplimiento y Mejora Continua de la Presidencia de la República o Fiscalía General de la República, atendiendo a la naturaleza de los hechos sobre los que verse el aviso o denuncia. **XXVI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla a la competencia de cuyos tribunales administrativos se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **XXVII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El ISBNM señala como lugar para recibir notificaciones Calle Guadalupe Nro.1349, San Salvador, el fax: 2239-9267 o el correo electrónico uaci@isbm.gov.sv; y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED] A [REDACTED] A [REDACTED] I, [REDACTED] N [REDACTED] A [REDACTED] A [REDACTED] A, [REDACTED] D E N [REDACTED] L, [REDACTED] D E N [REDACTED] L [REDACTED] D, [REDACTED] O E N [REDACTED] L el(los) correo(os) electrónicos siguientes: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Asimismo, señala como teléfonos de contacto los siguientes: ISBNM: 2239-9220 y 2239-9221; y para la Sociedad Contratista: [REDACTED] D, [REDACTED] S. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, el día once de octubre de dos mil veinticuatro.

INMEGAB, S.A. DE C.V.



SILVIA AZUCENA CANALES REPPEZA
Directora Presidenta de ISBM

Representante Legal de
INMEGAB S.A. DE C.V.
SOCIEDAD CONTRATISTA